



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K: 5924(1118)2013

Juridico

4858

ORD.: _____/

MAT.: A don Luis Alberto Maturana Jorquera no le asiste el beneficio de la titularidad en la dotación docente de la Corporación Municipal de Educación de Puente Alto, respecto de catorce horas de extensión horaria pactadas en marzo de 2001, para labores de orientación.

ANT.: 1) Ord. N°07/1706, de 28.11.2013, de Sr. Jefe División Jurídica, Ministerio de Educación.
2) Ord. N°3889, de 09.10.2013, de Jefa Departamento Jurídico.
3) Acta de Comparecencia de 27.09.2013, de Sr. Luis Alberto Maturana Jorquera.
4) Ordinario N°07/1157, de 19.08.2013, de Jefe División Jurídica, Ministerio de Educación.
5) Ordinario N°2836, de 18.07.2013, de Sra. Jefa Departamento Jurídico.
6) Acta de comparecencia de 08.07.2013, de Sr. Luis Alberto Maturana Jorquera.
7) Presentación de 16.05.2013, de Sr. Luis Maturana Jorquera.

SANTIAGO,

13 dic 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

13 DIC 2013

A : SR. LUIS MATURANA JORQUERA

Mediante presentación del antecedente 7), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N°19.933, le asiste el beneficio de la titularidad en la dotación docente de la Corporación Municipal de Educación de Puente Alto, respecto de catorce horas de extensión horaria pactadas en marzo de 2001, para labores de orientación con ocasión de haberse incorporado el establecimiento educacional en que, a esa fecha prestaba sus servicios, a la jornada escolar completa.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

El referido artículo 4º transitorio de la Ley N° 19.933, dispone:

“Los profesionales de la educación que a la fecha de publicación de la presente ley, tengan una designación en calidad de titulares de 20 o más horas cronológicas y que en virtud de que el establecimiento educacional haya ingresado al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna se les haya extendido su jornada completando más de 30 horas cronológicas, tendrán derecho a que las horas adicionales en calidad de contratados incrementen su designación en calidad de titulares en los siguientes casos:

“a) Si se trata de horas que forman parte del Plan de Formación General;

“b) Si se trata de horas que forman parte del Plan de Formación Diferenciada, o

“c) Si se trata de horas de libre disposición que han pasado a formar parte del Plan de Estudio de Formación General o del Plan de Formación diferenciada.

“En todo caso, las horas respectivas deberán formar parte de los planes de estudio del respectivo establecimiento educacional”.

De la norma legal precedentemente transcrita se infiere que al docente ingresado en calidad de titular a una dotación docente dependiente de una Corporación Municipal se le otorgó el beneficio de la titularidad respecto de las extensiones horarias convenidas como consecuencia de la incorporación del establecimiento educacional al régimen de jornada escolar completa diurna, en la medida que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, esto es, al 12 de febrero de 2004, hubiere cumplido con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener una carga horaria en calidad de titular de 20 o más horas cronológicas;

2) Haber pactado una extensión horaria que completara una jornada total de más de 30 horas cronológicas.

3) Que dichas horas de extensión horaria formaran parte del Plan de Formación General, Plan de Formación Diferenciada o de libre disposición que han pasado a formar parte del Plan de Estudios de Formación General o Diferenciada;

4) Que en todo caso, tales horas, formen parte del Plan de Estudios del respectivo establecimiento educacional.

Precisado lo anterior y a fin de absolver adecuadamente la consulta planteada, se solicitó al Ministerio de Educación informe acerca de si las horas por las cuales se consulta formaban parte del Plan de Formación General o Diferencial como, asimismo, del Plan de Estudios, quien tuvo a bien emitir el citado informe mediante ordinario del antecedente 1), cuya copia se adjunta y, que establece:

“ El Sr. Maturana al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°19.933, esto es, el 12 de febrero de 1998, había suscrito con

la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, el 1º de marzo de 1991, un contrato de trabajo de duración indefinida por 26 horas para desarrollar las labores de docente en la asignatura de religión, en el establecimiento Liceo Comercial B N°117. Dicho contrato es modificado el 4 de marzo de 1991 aumentando la jornada a 30 horas cronológicas.

“ El 1º de marzo de 2001, el Sr. Maturana celebra otro contrato de trabajo por una jornada de 14 horas, para desempeñar las funciones de Orientador en la Escuela Los Andes, dicho acuerdo, tiene el carácter de contrata y una vigencia hasta el 28 de febrero de 2002. Extensión horaria.

“ De acuerdo al contrato estas horas no dicen relación con la realización de docencia de aula, expresamente el contrato dice en su artículo tercero ” 00 horas de docencia de aula y 00 de actividades curriculares no lectivas”, sino que se trata de un contrato para desempeñar la función de orientador, la que se sitúa dentro de las funciones técnico pedagógicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley N°19.070.

“ Luego las horas de contratación señaladas, no dan cabida al supuesto previsto en el artículo 4º transitorio de la Ley N°19.933, de manera que al no existir docencia de aula, no es posible siquiera determinar que tales horas formen parte de un plan de formación general o de formación diferenciada, porque dichos planes se encuentran en directa relación con la función de la docencia de aula.”

De esta forma, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, preciso es sostener que en la especie no se cumple con los requisitos previstos en las letras 3) y 4) de los párrafos que anteceden, para acceder al beneficio de la titularidad previsto en el artículo 4º transitorio de la Ley N°19.933.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y comentada e informe del Ministerio de Educación, cumpla en informar a Ud., que no le asiste el beneficio de la titularidad en la dotación docente de la Corporación Municipal de Educación de Puente Alto, respecto de las catorce horas de extensión horaria pactadas en marzo de 2001, para labores de orientación.

Saluda a Ud.,



MARIA CECILIA SANCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/BDE

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control